
Año

Panamá, R. de Panamá martes 30 de septiembre de 2025

Nº 30376

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 36
(De martes 30 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE PRECIOS DE REFERENCIA TOPE DE MEDICAMENTOS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-134-ADM-2025
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA POR LA DETECCIÓN DEL ÁCARO ROJO DE LAS PALMAS (RAOIELLA INDICA).

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 27942
(De viernes 01 de agosto de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA, EL INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR SALVOCONDUCTO HACIA LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 009-DAL-2025
(De jueves 11 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRABAJO COMUNITARIO COMO PENA SUSTITUTIVA EN LA ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68DC0241CABFD** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DECRETO EJECUTIVO No. 34
De 30 de Septiembre de 2025



Que establece precios de referencia tope de medicamentos de enfermedades crónicas y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, es función esencial del Estado velar por la salud de la población;

Que asimismo el artículo 111 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva la disponibilidad y accesibilidad de medicamentos a toda la población panameña;

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza;

Que según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, el Órgano Ejecutivo tiene la facultad, de manera excepcional, para determinar precios de referencia tope de medicamentos, mediante Decreto Ejecutivo y por recomendación efectuada por la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), a fin de preservar el interés superior del consumidor;

Que el artículo 125 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece que los precios de referencia tope, en cada oportunidad, entrarán a regir a los diez días hábiles después de promulgado el Decreto Ejecutivo correspondiente en la Gaceta Oficial y se aplicarán a nivel nacional por períodos de seis meses prorrogables por una sola vez;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 124 antes mencionado, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), realizó el análisis y monitoreo y en coordinación con las autoridades de salud;

Que a raíz de dicho análisis se determinó que de los 119 medicamentos regulados por el Decreto Ejecutivo No.7 de 20 de febrero de 2025, 68 atienden enfermedades no crónicas y 51 enfermedades crónicas. De los 68 medicamentos que atienden enfermedades no crónicas, 33 son comercializados por el Ministerio de Salud a precios más económicos y 17 tienen nula o escasa presencia en las farmacias privadas. De los 51 medicamentos regulados que atienden enfermedades crónicas, 14 tienen poca disponibilidad en el mercado privado y de estos, 3 son ofrecidos por el Ministerio de Salud a precios más económicos;

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) por medio de la Nota A-608-2025/RAB/DNLC del 6 de agosto de 2025 recomendó crear un nuevo Decreto Ejecutivo que, amparado en la facultad excepcional del Órgano Ejecutivo, establecida en la Ley 419 de 2024, establezca una regulación de precios de referencia tope al por menor, por 6 meses, que podrá prorrogarse por una sola vez, a la lista de 51 medicamentos con sus precios tope, para enfermedades crónicas, que se adjuntan a la referida nota;

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en el desarrollo de una política nacional de medicamentos, destacando el papel fundamental del Estado en la regulación de los precios de



productos esenciales, con el fin de garantizar la justicia social y el bienestar de la población, promoviendo el acceso a medicamentos de calidad para todos los ciudadanos;

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas sobre el comportamiento de medicamentos, se hace necesario establecer de manera temporal, precios topes de referencia para algunos medicamentos de alto consumo de la población de la República de Panamá, para que la misma tenga acceso a dichos medicamentos a precios accesibles,

DECRETA:

Artículo 1. Establecer a nivel nacional, la regulación excepcional del precio de venta de los medicamentos al por menor, para que los mismos cumplan con el precio máximo de venta al consumidor de medicamentos acorde a la lista establecida en el Anexo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

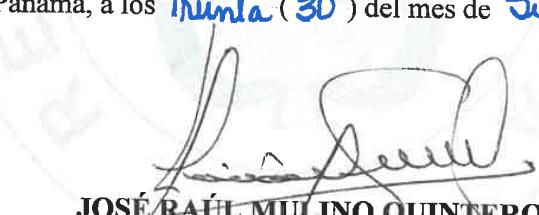
Artículo 2. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), será la encargada de ejecutar y velar por el fiel cumplimiento del presente Decreto Ejecutivo, así como también aplicará las sanciones a los agentes económicos que infrinjan las presentes disposiciones, en virtud de los montos establecidos por la Ley 45 de 2007. A tales efectos, y cuando corresponda, se emitirán las respectivas boletas que imponen las sanciones de forma inmediata. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, reglamentará, a través de resolución, el procedimiento a aplicar en estos casos.

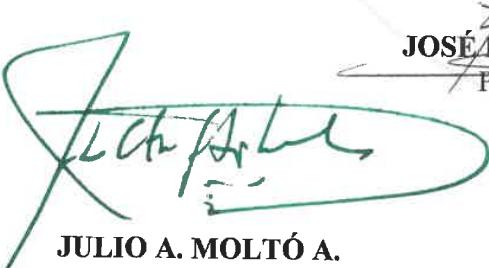
Artículo 3. La regulación de precios de referencia tope de medicamentos listados en el Anexo 1 del presente Decreto Ejecutivo, tendrá vigencia de seis (6) meses; entrará a regir a los diez (10) días hábiles después de su promulgación en la Gaceta Oficial; y se aplicará a nivel nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 109, 111 y 284 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 45 de 31 de octubre de 2007, artículos 124 y 125 de Ley 419 de 1 de febrero de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta (30) del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias



pág. 2





ANEXO 1

Listado de Precio de Referencia Tope de Medicamentos al Por Menor. (Enfermedades Crónicas)

No.	Detalle	Precio Referencia Tope al por menor	Producto Marca	Laboratorio
1	ÁCIDO VALPROICO (VALPROATO DE SODIO) 50 mg/ml, Jarabe, Frasco 120 ml	14.75	Depakene	Abbott
2	ÁCIDO VALPROICO 250 mg Tableta con Capa Entérica	1.16	Epival	Abbott
3	ALENDRONATO SÓDICO 70 mg Comprimido	3.81	Alendronato Sódico	La Santé
4	AMIODARONA CLORHIDRATO 200 mg Comprimido	0.64	Cordarone	Sanofi
5	AMLODIPINA 5 mg Comprimido	1.33	Norvasc	Viatris
6	APIXABAN 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Eliquis	Pfizer
7	CARBAMAZEPINA 20 mg/ml, Suspensión Oral, Frasco 100 ml	11.96	Tegretol	Novartis.
8	CARBAMAZEPINA 200 mg, Tableta	0.71	Tegretol	Novartis
9	CARBONATO DE CALCIO 500 mg a 1000 mg (Calcio Elemental), Tableta	0.36	Caltrate	Wyeth Pharmaceutical Co.
10	CLONAZEPAM 2.5 mg/ml, Solución oral.	11.47	Rivotril	Roche
11	DABIGATRAN 110 mg, Cápsula	2.10	Pradaxa	Boehringer Ingelheim
12	DONEPEZILO 5 mg Comprimido	4.78	Eranz	Pfizer
13	DULOXETINA CLORHIDRATO 60 mg Cápsula	3.07	Cymbalta	Lilly
14	ENALAPRIL 20 mg Comprimido	1.32	Renitec	Organon
15	ENOXAPARINA 40mg, Solución Inyectable, vial	24.11	Clexane	Sanofi
16	FENITOÍNA SÓDICA 100 mg, Cápsula de Liberación Prolongada	0.28	Dilantin	Pfizer
17	FLUOXETINA 20 mg, Cápsula, tableta o comprimido	3.05	Prozac	Lilly
18	GABAPENTINA 300 mg Cápsula	1.23	Neurontin	Pfizer
19	HALOPERIDOL 5 mg, Tableta	1.03	Haldol	Janssen
20	INDAPAMIDA 1.5 mg Comprimidos recubiertos de liberación prolongada	0.73	Natrilix	Servier
21	INSULINA GLARGINA 100 U.I./ml, Solución inyectable s.c. (plumilla)	23.50	Lantus	Sanofi
22	INSULINA GLULISINA 100 U.I./ml, Solución, S.C. (3 ml plumilla)	16.76	Apidra	Sanofi
23	INSULINA LISPRO 100 U.I./ml, Solución, I.V, S.C. vial 10 ml	44.63	Humalog	Lilly
24	INSULINA LISPRO Regular Acción Rápida 25 U.I./ml-100U.I./ml plumilla caja 5 unidades	80.06	Humalog Mix 25	Lilly
25	INSULINA NPH O ISOFÁNICA 100 U.I./ml, Solución inyectable, vial	21.36	Humulin	Asofarma
26	INSULINA REGULAR 100 U.I./ml, Solución inyectable, vial	20.90	Actrapid	Novo Nordisk
27	IPRATROPIO BROMURO 200-250 MCG/ML Solución para nebulizar. 20 ml	15.22	Atrovent	Boehringer Ingelheim
28	IRBESARTÁN 150 mg Comprimido	1.85	Aprovel	Sanofi

pág. 3
* Ministerio de la Presidencia *
VERIFICADO
Despacho



29	IRBESARTÁN 300 mg Comprimido	1.91	Aprovel	Sanofi
30	LEVETIRACETAM 100mg/ml Suspensión. frasco 300 ml	70.59	Keppra	GSK
31	LEVETIRACETAM 500 mg, Tableta Recubierta	1.84	Keppra	GSK
32	LEVOTIROXINA SÓDICA 50 mcg, Tableta	0.25	Eutirox	Merck
33	LEVOTIROXINA SÓDICA 100 mcg, Tableta	0.45	Eutirox	Merck
34	METFORMINA CLORHIDRATO 850 mg Comprimido	0.52	Glisulin	Merck
35	MONTELUKAST 4 mg Comprimido	2.51	Singulair	Organon
36	MONTELUKAST 10 mg Comprimido	2.65	Singulair	Organon
37	OLANZAPINA 10 mg Comprimido dispersable	7.20	Zyprexa	Lilly
38	PAROXETINA 20 mg Comprimido	2.64	Paxil	GSK
39	PERINDOPRIL 5 mg, Comprimido Recubierto	1.81	Coversyl	Servier
40	QUETIAPINA 25 mg, Comprimido Recubierto	1.32	Seroquel	Astra Zeneca
41	QUETIAPINA FUMARATO 200 mg Comprimido de liberación prolongada	2.94	Quetidin	Abbott
42	RISPERIDONA 1mg/ml Solución oral frasco 30 - 60 ml	77.22	Risperdal	Janssen
43	RISPERIDONA 1 mg Comprimido	0.96	Spiron	Grunenthal
44	RISPERIDONA 2 mg Comprimido	2.61	Spiron	Grunenthal
45	RISPERIDONA 3 mg Comprimido	2.28	Spiron	Grunenthal
46	RIVAROXABAN 20 mg, Comprimido Recubierto	4.29	Xarelto	Bayer
47	SALBUTAMOL 2 mg/5 ml, Solución Oral, Frasco 120-200 ml	10.40	Ventolin	GSK
48	SALBUTAMOL BASE O SULFATO AEROSOL libre de CFC, equivalente a 100MCG por inhalación, frasco 200 - 250 dosis	8.26	Ventolin	GSK
49	SERTRALINA 50 mg Comprimido	2.23	Altruline	Pfizer
50	SIMVASTATINA 20 mg Comprimido Recubierto	3.27	Zocor	Organon
51	VERAPAMIL CLORHIDRATO 80 mg, Tableta Recubierta	0.72	Isoptin	Abbott

✓/1



pág. 4



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



RESOLUCIÓN N.º OAL-134-ADM-2025 PANAMÁ, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025
“Mediante la cual se declara emergencia fitosanitaria por la detección del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica*)”

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), “reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la misma”.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a que se adopten medidas de control tendientes a prevenir la introducción, diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias o no cuarentenarias reglamentadas.

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas en la prevención de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario desde el 2005 realiza prospecciones de detección para la plaga *Raoiella indica*, conocida como “ácaro rojo de las palmas” según época y sitios de riesgos del país, sin haberse registrado detecciones. Sin embargo, recientemente a través del Sistema de Vigilancia Fitosanitaria se detecta su presencia en palma de coco en el Parque Recreativo Playa El Agallito, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

Que *Raoiella indica*, se caracteriza por un comportamiento invasivo, con registro de afectaciones en sus principales cultivos hospedantes como palmas de coco, plátano, banano y palma aceitera en diversos países de Latinoamérica. Estos mismos cultivos representaron en el año 2024 un impacto estimado a la economía del país, por el orden de 305.3 millones de dólares. En este sentido, se hace necesario implementar acciones y establecer medidas fitosanitarias, tendientes a mitigar los posibles impactos negativos que esta plaga pueda ocasionar al sector agrícola nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar emergencia fitosanitaria por la detección del ácaro rojo de las palmas (*Raoiella indica*), que representa una amenaza significativa para los cultivos de coco, plátano, banano y palma aceitera en diferentes zonas productivas del país.

SEGUNDO: Activar la ejecución del plan de emergencia para la delimitación y manejo de los brotes de las plagas en el sitio de detección y establecer su vigilancia activa en el territorio nacional.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley 47 de 9 de julio de 1996, y la Ley No. 43 de 15 de julio de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLACE


ROBERTO J. LINARES T.
Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA, 25 DE Septiembre DE 2025.
Consta de Uno - (1) Fojas.


SECRETARIA GENERAL


FRANCISCO J. AMEGLIO
Viceministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 27942 PANAMÁ

01 AGO 2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; asimismo como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódico, debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que el artículo 39 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establece que los nacionales para salir del país deberán presentar el pasaporte vigente o el salvoconducto y cumplir con los demás requisitos establecidos. De igual manera, es el Servicio Nacional de Migración el encargado de llevar el registro de las salidas de los menores el cual contendrá los documentos establecidos para este propósito.

Que el artículo 40 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, modificado por la Ley No. 113 de 10 de diciembre de 2013, mediante la cual se modifica el artículo 40 sobre las salidas de menores de edad nacional o extranjero residente.

Que es función del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad;

Que para facilitar las solicitudes y otorgamiento de los salvoconductos se considera necesario establecer requisitos y parámetros que regulen el proceso de solicitudes, mediante los cuales se otorguen salvoconductos a los nacionales panameños en las provincias fronterizas de Costa Rica (Chiriquí y Bocas de lo Toro). Este documento, que reemplaza al pasaporte para viajes a dicho país, debe emitirse bajo criterios claros y específicos que garanticen su solicitud y su uso adecuado, asegurando así el cumplimiento de los objetivos establecidos para este mecanismo de movilidad fronteriza.



Que de acuerdo a los hechos planteados y lo establecido en los artículos 39 y 40 del Decreto Ley 3 de 2008 Entradas y Salidas, se hace necesario elaborar y aprobar el siguiente instructivo para tramitar salvoconductos.

En mérito de los anterior expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Instructivo para tramitar salvoconducto hacia la República de Costa Rica.

SEGUNDO: La presente resolución administrativa comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROGER MOJICA RIVERA
Director General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
REGIONAL DE CHIRIQUÍ
REGIONAL DE BOCAS DEL TORO**

**INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTOS DE VIAJE,
POR VÍA TERRESTRE, DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ HACIA LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA.**



1. Descripción General:

El Salvoconducto es un documento de viaje que expide el Servicio Nacional de Migración en las provincias de Chiriquí y Bocas del Toro, a ciudadanos de nacionalidad panameña para viajar exclusivamente por vía terrestre hacia la República de Costa Rica. Este documento reemplaza al pasaporte para viajes de ida y regreso, solo hacia la República de Costa Rica, por los puestos de control migratorio legalmente establecidos; Paso Canoas/CCI Darizara y Río Sereno en la provincia de Chiriquí, así como Guabito en la provincia de Bocas del Toro, o cualquier otro puesto de control migratorio fronterizo terrestre que sea habilitado por la República de Panamá. Tiene una vigencia de ocho (8) días calendario y un costo por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).

2. Requisitos:

2.1. Para adultos:

- Dos (2) copias legibles y firmadas de la cédula vigente.
- Dos (2) fotos tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto) con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).

2.2. Para menores de edad:

A. Si el menor de edad viaja con ambos padres:

- Dos (2) copias legibles de la cédula juvenil del menor de edad, por ambas caras o, en su defecto, el certificado de nacimiento incluyendo la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) en concepto de timbres fiscales.
- Dos (2) fotos tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto) con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Dos (2) copias de cédula legibles del padre y de la madre del menor de edad.
- Dos (2) copias de la página biográfica del pasaporte (sólo en el caso de que uno o ambos padres viajen utilizando pasaporte).
- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).



B. Si el menor de edad viaja con uno de los padres:

- Dos (2) copias legibles de la cédula juvenil del menor de edad, por ambas caras o, en su defecto, el certificado de nacimiento incluyendo la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) en concepto de timbres fiscales.
- Dos (2) fotos tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto) con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Dos (2) copias de cédula legibles del padre y de la madre del menor de edad.
- Dos (2) copias de la página biográfica del pasaporte (sólo en el caso de que uno o ambos padres viajen utilizando pasaporte).
- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).
- Autorización de salida del país del menor de edad, expedida por el padre o la madre, que no le acompañará durante el viaje, donde se especifique el nombre completo del menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula; el nombre completo del padre o la madre que no viajará con el menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); y el nombre completo del parent autorizado que viajará con el menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); las fechas de salida y retorno al país. El documento debe ser presentado en original y copia, el cual debe ser firmado personalmente ante la presencia de un notario (Ver anexo con modelo sugerido).

C. Si el menor de edad viaja con una tercera persona:

- Dos (2) copias legibles de la cédula juvenil del menor de edad, por ambas caras o, en su defecto, el certificado de nacimiento incluyendo la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) en concepto de timbres fiscales.
- Dos (2) fotos tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto), con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Dos (2) copias de cédula legibles del padre y de la madre del menor de edad.
- Dos (2) copias de la página biográfica del pasaporte (sólo en el caso de que uno o ambos padres viajen utilizando pasaporte).



- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).
- Autorización de salida del país del menor de edad, expedida y firmada por ambos padres, donde se especifique el nombre completo del menor, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula; el nombre completo del padre del menor de edad, varón, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); el nombre completo de la madre del menor de edad, mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); nombre completo de la persona autorizada que viajará con el menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); las fechas de salida y retorno al país. El documento debe ser presentado en original y copia, habiendo sido firmado personalmente por ambos padres ante la presencia de un notario (Ver anexo con modelo sugerido).
- Dos (2) copias legibles de la cédula de identidad personal del autorizado.
- Dos (2) copias de la página biográfica del pasaporte o salvoconducto (según sea el caso), de la persona autorizada para viajar con el menor de edad.

3. Procedimiento de trámite:

Paso 1: Recepción de la documentación correspondiente a los siguientes incisos: Si el menor de edad viaja con ambos padres; si el menor de edad viaja con uno de los padres o si el menor de edad viaja con una tercera persona, según sea el caso.

Paso 2: Verificación de la autenticidad y legibilidad de la documentación y de la concordancia de los datos como nombres, apellidos y números de cédula.

Paso 3: Verificación de posibles impedimentos de salida del menor de edad en el Sistema Integrado de Migración (SIMPLUS) o cualquier otro sistema que el Servicio Nacional de Migración designe para tales fines.



Paso 4: Asignación del número de cotización emitido por el Sistema Integrado de Migración (SIMPLUS) o cualquier otro sistema que el Servicio Nacional de Migración designe para tales fines.

Paso 5: Estructuración del expediente según el orden establecido.

Paso 6: Asignación del “Salvoconducto Numerado”.

Paso 7: Confección del Salvoconducto con los datos requeridos, en su parte frontal y su reverso, colocándole el sello fresco institucional.

Paso 8: Firma del jefe regional o funcionario autorizado.

Paso 9: Registro manual en el Libro Récord y de manera digital.

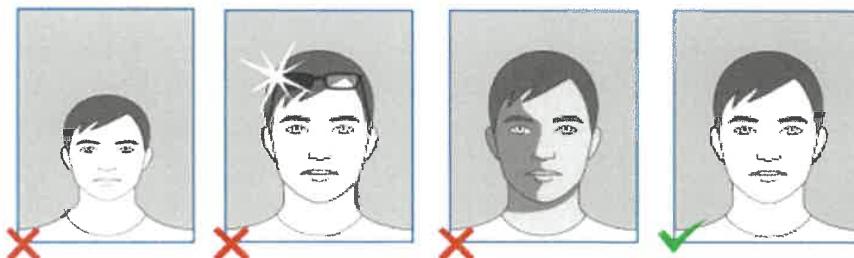
Paso 10: Entrega del Salvoconducto, mediante firma del registro de control manual, de quien retira el salvoconducto.

4. Consideraciones importantes:

- El trámite debe realizarse con al menos tres (3) días hábiles, antes de la fecha de salida programada.
- Las cédulas de identidad personal deben estar vigentes y legibles.
- Al presentar las copias de la documentación requerida, no se permitirá la presentación de fotos capturadas mediante teléfono celular.
- El documento debe ser tramitado directamente por el solicitante, si es adulto; por uno de los padres, si se trata de un menor de edad.
- Si la persona o personas solicitantes, por razones de distancia u otros motivos de fuerza mayor, no pueden apersonarse para tramitar el Salvoconducto, pueden gestionarlo a través de otra persona, siempre que comparezca con una autorización por escrito, debidamente notariada.
- No se aceptarán solicitudes de cédula.
- En el caso de los adultos, la autorización para tramitar el Salvoconducto puede ser colectiva, mediante autorización notariada.



- En el caso de los menores de edad, la autorización para tramitar el salvoconducto debe ser individual y puede ser firmada por uno de los padres.
- Las fotografías deben ser recientes, en tamaño carné, en fondo neutro, con imagen clara del rostro, sin sombras, sin lentes u otros objetos, con la vista al frente, ocupando la mayor cantidad del encuadre fotográfico.



5. Trámite colectivo (con autorización notariada).

- Para la realización de excursiones o solicitudes que superen la cantidad de veinte (20) Salvoconductos, se debe consultar con la oficina respectiva, el tiempo requerido de anticipación, para la realización del trámite.
- Para las solicitudes colectivas mediante autorización se debe entregar una lista numerada de los solicitantes, en orden alfabético y los expedientes en el mismo orden.

Ejemplo:

Nº	Nombre completo	Cédula	Edad	Género
1	Adriana Isabel Brown	3-543-678	29	Femenino
2	José Antonio Rivas Arauz	3-465-567	35	Masculino

6. Estructura del Expediente:

6.1. Adultos:

- Una (1) foto tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto), con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Una (1) copia de cédula (con firma del titular).



- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).
- Autorización notariada para tramitar el Salvoconducto, según corresponda.
- Formulario de Solicitud de Salvoconducto.
- Constancia de ausencia de impedimento, generada en el Sistema Integrado de Migración (SIMPLUS) o cualquier otro sistema que el Servicio Nacional de Migración designe para tales fines.

6.2. Menores de edad:

- Una (1) foto reciente, en tamaño carné (3 cm de ancho x 4 cm de alto) con un fondo neutro y con el rostro visible y centrado.
- Una (1) copia de la cédula juvenil (ambos lados en la misma página).
- Una (1) copia del certificado de nacimiento y timbres fiscales por la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00), en ausencia de la cédula juvenil.
- Comprobante de pago por la suma de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00).
- Autorización de salida del país del menor de edad, expedida por el padre o la madre, que no le acompañará durante el viaje, donde se especifique el nombre completo del menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula; el nombre completo del padre que no viajará con el menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); y el nombre completo del parent autorizado que viajará con el menor de edad, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); las fechas de salida y retorno al país. El documento debe ser presentado en original y copia, habiendo sido firmado personalmente por ambos padres ante la presencia de un notario. (Si aplica el caso).
- Autorización de salida del país del menor de edad, expedida y firmada por ambos padres, donde se especifique el nombre completo del menor, varón/mujer, nacionalidad, número de cédula; el nombre completo del parent del menor, varón, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); el nombre completo de la madre del menor, mujer, nacionalidad, número de cédula o pasaporte (según sea el caso); nombre completo de la persona autorizada que viajará con el menor de edad, varón/mujer, de salida



y retorno al país. El documento debe ser presentado en original y copia, habiendo sido firmado personalmente por ambos padres, ante la presencia de un notario. (Si aplica el caso).

- Una (1) copia de cédula de la madre del menor de edad, firmada por la titular.
- Una (1) copia de cédula del padre del menor de edad, firmada por el titular.
- Una (1) copia de cédula del autorizado, firmada por el titular. En caso de que la persona autorizada viaje con pasaporte, se adjunta una (1) copia de la página biográfica del mismo.
- Autorización notariada para tramitar el Salvoconducto (si corresponde).
- Formulario de Solicitud de Salvoconducto.
- Constancia de ausencia de impedimento generada por el Sistema Integrado de Migración (SIMPLUS) o cualquier otro sistema que el Servicio Nacional de Migración designe para tales fines.
- Certificado de defunción (en el caso de que uno de los padres del menor de edad haya fallecido), con sus timbres fiscales por la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00).

Observaciones:

- Si el menor de edad viaja con ambos padres, no requerirá autorización de salida.
- Si el menor de edad es acompañado por uno de los padres, podrá viajar siempre que presente la siguiente documentación, según corresponda:
 - Autorización de salida del país del otro progenitor, debidamente firmada personalmente en presencia de un notario.
 - Autorización o sentencia de un Juez.
 - Certificado de defunción del parente fallecido con sus respectivos timbres fiscales.



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MIGRACIÓN

- Todos los documentos que sean expedidos en el extranjero deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Estar debidamente apostillados o autenticados por la Embajada o Consulado de la República de Panamá en el país que los expidió y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.
 - De no existir consulado o embajada panameña en el país que lo emite, se debe acreditar tal situación y proceder a autenticarlo en la embajada o consulado de un país amigo.
 - Todo documento debe estar en idioma español, de lo contrario debe ser traducido por un traductor público autorizado con referencia a la resolución que lo autoriza como traductor en la República de Panamá.

Fundamento Legal:

- Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, artículos 39 y 40.
- Ley 113 de 10 de diciembre de 2013, que modifica el artículo 40 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.



Anexo (MODELO)

AUTORIZACIÓN SALIDA DE MENORES

Panamá, _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año)

Licenciado

Roger E. Mojica Rivera

Director General

Servicio Nacional de Migración

Ministerio de Seguridad Pública

En Su Despacho

Respetado Director:

Por este medio, yo _____ (*nombre completo*), _____ (*varón/mujer*), de nacionalidad _____, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal/pasaporte _____, **AUTORIZO** al señor/señora _____ (*nombre completo*), _____ (*varón/mujer*), de nacionalidad _____, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal/pasaporte _____, para que pueda salir del territorio de la República de Panamá, con mi hijo (a) _____ (*nombre completo*), menor de edad, con número de cédula de identidad personal/pasaporte _____.

Esta autorización será válida exclusivamente para el viaje programado para el día _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año) hasta el _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año), con destino a _____ (*ciudad y país, según boleto aéreo, terrestre o marítimo*) con la compañía _____ (*indicar aerolínea, empresa de transporte o naviera*).

Sin otro particular,

Atentamente,

Firma: _____

Nombre completo: _____

Cédula / Pasaporte: _____

"2025: Año de la Alfabetización Constitucional"



Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 009-DAL- 2025

(Del 11 de septiembre de 2025)

Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Trabajo Comunitario como pena sustitutiva en La Alcaldía de San Miguelito.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San Miguelito es una organización política autónoma de la comunidad, establecida en un distrito que tiene como objetivo planear, organizar, ejecutar, reglamentar y controlar los programas municipales.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada, los Alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, correspondiéndole mantener el orden público y garantizar la seguridad dentro de la jurisdicción; facultades que, conforme al artículo 45 de la precitada Ley, comprenden la emisión de decretos en desarrollo de los asuntos relativos a su competencia;

Que es necesario establecer lineamientos claros y precisos para la ejecución del trabajo comunitario, en beneficio de la reinserción social de personas sancionadas.

Que, en aras de fomentar los valores de responsabilidad, honradez, justicia, lealtad, tolerancia, cooperación y compromiso social, a través del trabajo y la participación en actividades comunitarias en beneficio de la sociedad del distrito de San Miguelito, es necesario crear una reglamentación bajo un sistema de cooperación entre el Ministerio Público, Órgano Judicial y el Municipio de San Miguelito, como herramienta esencial para garantizar la correcta ejecución del Trabajo Comunitario por parte de las personas beneficiarias;

Que, mediante esta reglamentación se busca asegurar que los objetivos de resocialización y compensación social sean alcanzados, ofreciendo a la persona sancionada una segunda oportunidad para contribuir positivamente a la sociedad y reduciendo la carga sobre el sistema penitenciario, fortaleciendo el tejido social mediante la participación constructiva de quienes han cometido delitos;

✓





DECRETA:

REGLAMENTO DE TRABAJO COMUNITARIO COMO PENA SUSTITUTIVA EN LA ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO.

CAPÍTULO I – Aspectos Generales

Artículo 1 – Objeto y Ámbito de Aplicación.

Se aprueba el presente Reglamento de Trabajo Comunitario como Pena Sustitutiva, aplicable en la Alcaldía de San Miguelito. El reglamento establece las condiciones, mecanismos de aplicación, ejecución, supervisión y cumplimiento de la medida de trabajo comunitario.

Artículo 2 - Concepto de trabajo comunitario.

El trabajo comunitario es una pena sustitutiva a la privación de libertad, consistente en la prestación de un servicio no remunerado y de utilidad pública, mediante el cual la persona sancionada repara el daño social ocasionado por el delito cometido, mediante labores asignadas en beneficio de la comunidad y bajo supervisión institucional.

Artículo 3 – Objetivo General.

El objetivo principal del presente Decreto es establecer lineamientos y procedimientos claros para regular la ejecución del trabajo comunitario, determinando las condiciones para su otorgamiento, supervisión y cumplimiento. Todo ello con la finalidad de coadyuvar a la administración de justicia y favorecer la reinserción social de las personas sancionadas, conforme a la legislación penal vigente, mediante la aplicación de esta pena sustitutiva.

CAPÍTULO II – Solicitud y Apertura de Expediente

Artículo 4 – Formulario de Evaluación Inicial.

El solicitante deberá presentar el *Formulario de Evaluación Inicial para Trabajo Comunitario* en las oficinas administrativas de La Alcaldía de San Miguelito.

La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) **Información personal:** nombre completo, número de cédula de identidad personal, domicilio actual, edad, sexo, escolaridad, estado civil, estado de salud, actividad laboral actual o previa, habilidades e intereses.
- b) **Información judicial:** certificación de antecedentes penales y policiales, que contenga el hecho delictivo por el cual fue sancionado y, en su caso, indique si ha cumplido parte de la condena.
- c) **Comprobación de domicilio:** copia simple de un recibo de servicio público que corrobore la dirección declarada.

Artículo 5. Presentación de la solicitud.

El solicitante podrá presentar la solicitud en su propio nombre. Si la persona sancionada se encuentra recluida en un centro penitenciario, el formulario podrá ser completado y presentado por su apoderado judicial o por un representante designado





por el solicitante mediante escrito, con sello de la oficina judicial del centro penitenciario.

Artículo 6. Apertura y contenido del expediente.

Admitida la solicitud, la Dirección de Seguridad Municipal, a través de la Oficina de Trabajo Comunitario, procederá a la apertura de un expediente individual, en el cual se registrarán y archivarán todos los documentos relacionados con la medida. Dicho expediente deberá contener, entre otros: copia de la aprobación del trabajo comunitario, informes de novedad, registros de asistencia y cualquier otra documentación pertinente.

CAPÍTULO III – Evaluación de la Solicitud

Artículo 7. Criterios de evaluación.

En la evaluación de la solicitud de trabajo comunitario se analizará el perfil de la persona sancionada, considerando sus aptitudes, habilidades, condiciones de salud y antecedentes, con base en la documentación aportada y demás información relevante.

Artículo 8. Plazo para resolver la solicitud.

La Alcaldía, una vez recibida toda la información pertinente, deberá resolver la solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, determinando si la persona es apta o no para la prestación del trabajo comunitario.

Artículo 9. Condiciones para la ejecución.

La Alcaldía deberá disponer, previo a la aprobación de la solicitud, de las condiciones físicas, materiales y logísticas necesarias para asegurar el cumplimiento efectivo del trabajo comunitario.

Artículo 10. Contenido de la aprobación.

Una vez evaluada la solicitud, La Alcaldía emitirá la aprobación del trabajo comunitario mediante documento en el que se detallen:

- a) Las generales completas de la persona sancionada.
- b) Las condiciones de ejecución, incluyendo tiempo, modo y lugar.
- c) El nombre del servidor público designado como supervisor, quien será responsable del control y registro en el expediente correspondiente.

Artículo 11. Firma y Facultades de aprobación.

La admisión de las solicitudes quedará sujeta a la decisión del Alcalde o de la Alcaldesa del distrito, quien suscribirá su aprobación. Esta facultad es discrecional y deberá estar alineada a los límites establecidos por la legislación vigente y atendiendo las condiciones necesarias para preservar la seguridad institucional.

Artículo 12. Solicitudes no examinadas.

No se examinarán solicitudes de trabajo comunitario cuando la sanción impuesta corresponda a delitos contra la libertad e integridad sexual, delitos relacionados con drogas, pandillerismo o delincuencia organizada.





CAPÍTULO IV – Ejecución del Trabajo Comunitario

Artículo 13. Acuerdo de trabajo comunitario.

Admitida la medida por el Juez de Cumplimiento, se formalizará un *Acuerdo de Trabajo Comunitario* que contendrá lo establecido en la aprobación respectiva, incluyendo las condiciones de ejecución (tiempo, modo y lugar) del trabajo. Este documento deberá ser firmado por la persona beneficiaria de la medida antes de iniciar las labores asignadas.

En el acuerdo quedará constancia de que la persona beneficiaria se someterá a la supervisión tanto de los funcionarios designados por La Alcaldía como de las autoridades competentes del Ministerio Público y del Órgano Judicial.

Artículo 14. Actividades complementarias.

Con la finalidad de contribuir a las labores de resocialización, La Alcaldía podrá organizar charlas y/o talleres educativos, a los que tendrán la oportunidad de asistir las personas beneficiarias de la medida. Estas actividades podrán desarrollarse en coordinación con instituciones o entidades estatales.

Artículo 15. Supervisores.

La Alcaldía contará con dos (2) supervisores para el control del trabajo comunitario:

- a) **Supervisor de sede:** encargado de llevar los registros y controles en el expediente.
- b) **Supervisor de campo:** encargado de vigilar el cumplimiento de las labores en el lugar asignado.

Ambos supervisores ejercerán estas funciones dentro de las responsabilidades administrativas o técnicas propias de su cargo.

Artículo 16. Supervisión en campo.

Para garantizar un control eficaz, La Alcaldía destinará supervisores de campo, asignando a cada uno un máximo de quince (15) trabajadores comunitarios por día de labor.

Artículo 17. Coordinación interinstitucional.

La Alcaldía coordinará con el Fiscal de la Sección de Cumplimiento y/o con el Juez de Cumplimiento del distrito la implementación de un sistema de monitoreo conjunto, con el fin de dar seguimiento y control al cumplimiento de la medida por parte del beneficiario.

Artículo 18. Supervisión externa y acceso a expedientes.

El Ministerio Público, a través de la Sección de Cumplimiento, y el Juez de Cumplimiento o la persona que este designe, podrán realizar labores de supervisión en la Alcaldía, a fin de verificar el cumplimiento de la medida.

Los supervisores designados por La Alcaldía deberán permitir el acceso a los expedientes, que incluirán la documentación descrita en el artículo 6.

Cuando las posibilidades de la entidad municipal lo permitan, los reportes de asistencia se generarán preferentemente mediante sistema biométrico.





Artículo 19. Uniforme e identificación.

Para un mejor control en la supervisión, los trabajadores comunitarios deberán portar, durante toda la jornada y en cualquier lugar donde realicen la labor asignada:

- a) Un suéter de color naranja fluorescente, de uso obligatorio.
- b) Un carnet de identificación que indique su nombre, número de cédula y unidad administrativa donde presta el trabajo comunitario.

Artículo 20. Asignación de labores.

En la aprobación del trabajo comunitario se asignarán a la persona sancionada labores tales como construcción, mantenimiento, reparación o limpieza de espacios públicos (parques, veredas, calles, servidumbres, entre otros), o cualquier otra actividad de carácter comunitario que represente un beneficio social en el lugar donde cumpla la sanción.

Para la asignación se tomarán en cuenta las habilidades, capacidades y condiciones físicas del beneficiario, así como la naturaleza comunitaria de la labor.

Artículo 21. Actividades prohibidas.

No podrán asignarse labores administrativas, ni de cuidado o educación de menores de edad, cuidado de adultos mayores, ni funciones de seguridad. Asimismo, no podrán asignarse trabajos relacionados con actividades o profesiones para las cuales la persona se encuentre inhabilitada mediante sentencia.

Artículo 22. Ejecución del trabajo comunitario durante el embarazo.

La ejecución del trabajo comunitario por parte de mujeres en estado de gravidez estará sujeta a las condiciones que establezca el juez de cumplimiento, en torno a su estado de salud.

CAPÍTULO V – Seguimiento y Finalización

Artículo 23. Informes mensuales.

La Alcaldía, por conducto de los supervisores designados, elaborará informes de novedad que detallen el comportamiento y desempeño del beneficiario, anexando los registros de asistencia correspondientes. Esta información deberá remitirse al Juez de Cumplimiento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Artículo 24. Comunicación de incumplimientos.

Si el personal del Ministerio Público, en su labor de verificación, detecta que el beneficiario no ha cumplido con lo establecido en el Acuerdo de Trabajo Comunitario, notificará de inmediato al Juez de Cumplimiento para que proceda conforme a derecho.

Para estos efectos, y a solicitud de parte interesada, la Alcaldía de San Miguelito ingresará copia autenticada del expediente del beneficiario ante la autoridad competente.

Artículo 25. Causales de cancelación de la medida.

Serán causales para la cancelación de la medida de trabajo comunitario no remunerada:





1. Incumplir con la medida otorgada en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas;
2. Acumular tres (3) ausencias, tres (3) tardanzas y/o tres (3) retiros injustificados;
3. Presentar certificado de incapacidad falso;
4. Ingresar a la Alcaldía, o lugar de ejecución del trabajo comunitario con armas de fuego, armas punzocortantes o cualquier otro objeto que represente un peligro para funcionarios o personas en general;
5. Consumir drogas, alcohol o cualquier sustancia ilícita durante el horario del trabajo comunitario;
6. Mantener una conducta destructiva en La Alcaldía o en el lugar de ejecución del trabajo comunitario;
7. Mantener dos medidas de trabajo comunitario vigentes de forma simultánea;
8. No portar el suéter asignado cuando se encuentre en las instalaciones de La Alcaldía o en el área de ejecución del trabajo comunitario;
9. No portar el carnet de identificación cuando se encuentre en las instalaciones de La Alcaldía o en el área de ejecución del trabajo comunitario;
10. Cualquier otra circunstancia cuya observancia sea contraria a los fines, objetivos y necesidades de La Alcaldía.

Artículo 26. Certificación de cumplimiento.

Una vez verificado y culminado el periodo de trabajo comunitario dentro de La Alcaldía, se emitirá una certificación que acredite el cumplimiento del tiempo establecido por el Juez de Cumplimiento.

El original se entregará a la persona beneficiaria, y se remitirá copia autenticada al Juez de Cumplimiento y al Ministerio Público, acompañada de copia autenticada del expediente que sustente la certificación.

CAPÍTULO VI – Disposiciones Finales

Artículo 27. Capacitación del personal.

El personal de La Alcaldía podrá solicitar al Ministerio Público y/o al Órgano Judicial la realización de capacitaciones o actividades de sensibilización, con el fin de mejorar y actualizar sus conocimientos sobre el manejo y control de las personas beneficiarias de la medida de trabajo comunitario.

Artículo 28. Entrada en vigencia.

Este Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO VII – Glosario

Artículo 29. Glosario de términos.

Para efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, los términos definidos en el presente capítulo tendrán el significado que aquí se les atribuye, independientemente de que se utilicen en singular o plural, y sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación vigente.





- 1. Acuerdo de trabajo comunitario.** Documento que suscriben la persona beneficiaria de la medida y la autoridad de la Alcaldía, que establece las condiciones de ejecución y es de obligatorio cumplimiento para la persona sancionada.
- 2. Aprobación de trabajo comunitario.** Documento mediante el cual la Alcaldía admite la solicitud presentada por la persona sancionada y autoriza la ejecución de la medida.
- 3. Autoridad ejecutora.** Para efectos de este reglamento, la Alcaldía responsable de la tramitación, ejecución, control y certificación de la medida.
- 4. Beneficiario.** Persona sancionada a quien el juez competente le impone la medida de trabajo comunitario y que está obligada a cumplir las condiciones establecidas.
- 5. Estado de gravidez.** Período comprendido entre la concepción y el parto.
- 6. Fiscal de cumplimiento.** Funcionario del Ministerio Público encargado de la verificación y control del cumplimiento de la medida de trabajo comunitario.
- 7. Informe de novedad.** Reporte elaborado por los supervisores que consigna el desempeño, comportamiento y eventualidades relativas a la ejecución de la medida.
- 8. Juez de cumplimiento.** Funcionario judicial competente para la ejecución de las penas y medidas de seguridad, así como para el control y supervisión de su cumplimiento.
- 9. Medida.** La medida de trabajo comunitario impuesta por autoridad judicial competente como pena sustitutiva a la privación de libertad.
- 10. Solicitante:** Persona que presenta la solicitud para la ejecución de la medida de trabajo comunitario ante La Alcaldía, ya sea en nombre propio o mediante representante autorizado. Una vez aprobada la medida, el solicitante se convierte en persona beneficiaria, conforme a las definiciones de este reglamento.
- 11. Supervisor de campo.** Funcionario designado por la autoridad ejecutora responsable de verificar en sitio la asistencia y la ejecución de las labores asignadas.
- 12. Supervisor de sede.** Funcionario designado por la autoridad ejecutora responsable de los registros, controles y actualización del expediente.
- 13. Trabajo comunitario.** Pena sustitutiva a la privación de libertad que podrá ser impuesta por el juez competente a la persona condenada a una pena que no exceda de cinco (5) años de prisión, consistente en la realización de actividades en beneficio social en el lugar donde cumpla la sanción.

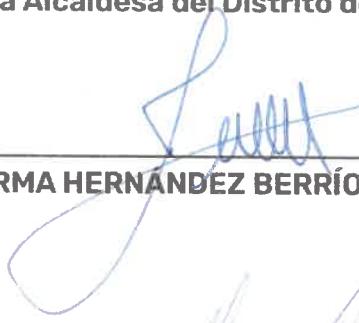




COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los once días del mes de septiembre de 2025.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,


IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO



La Secretaria General,


YOUSEE HERRERA



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **YOUCAI ZHANG**, varón, de nacionalidad congolés, mayor de edad, con cédula No. **E-8-99968**, en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, Corregimiento Veracruz, urbanización Casco Viejo, casa 4838, representante del negocio denominado **RESTAURANTE MING**, ubicado en la provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento Ancón, calle Boulevar Paseo El Dorado, Edificio: P.H. Boulevar plaza, departamento: 31, urbanización: Condado del Rey, por este medio le realicé el traspaso de los derechos del aviso del referido establecimiento comercial, del Aviso de Operaciones No. **E-8-99968-2023-574338607**, al Sr. **JIJUN CHEN**, con cédula de identidad personal No. **E-8-239043**, de nacionalidad China. L. 202-133961806. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público que yo, **SHEK KAM LOO**, con cédula de identidad personal **N- 17-475**, representante legal del establecimiento comercial **FARMACIA RADIAL**, con número de aviso de operación **N-17-475-2017-535004**, con número de **RUC N-17-475 DV 40**, ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento Juan Díaz, Ciudad Radial, E, Planta Baja, 4; traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **MARIA ALTAGRACIA CASTILLO MINA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal **8-518-1520**. L. 202-134007726. Primera publicación.

AVISO. Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5664 del 11 de septiembre de 2025, extendida ante la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en el Folio Electrónico 155653677, el día 19 de septiembre de 2025, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SARAH OVERSEAS TECH, S.A. RUC. 155653677-2-2017 DV 36**. L. 202-134080010. Única publicación.

